

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte
(2020).

Ejecutivo: 2020-00497.
Demandante: Trans Arama S. A. S.
Demandado: Álvaro Parra Caro.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1.) En este tipo de procesos –ejecutivo singular-, la cuantía se determina «[p]or el valor de todas las pretensiones al momento de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación», (art. 26-1 del C. G. de P.).

2. Visto el expediente, la parte actora, además de señalar en el libelo genitor que el presente es un «*ejecutivo de mínima cuantía*», insta el pago de determinados conceptos derivados de un «*contrato de vinculación*» –rodamiento (\$1.610.000), pólizas (\$2.030.000) y sanciones (\$3.511.212)–, junto con sus intereses de mora (2.354.196,47); sumas que no sobrepasan los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*).

3. Luego entonces, según el artículo 17 de la codificación procesal en cita (numeral 1 y párrafo), que determina la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, es clara la falta de competencia de este estrado.

4. Por lo expuesto, se RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **28 de septiembre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 043**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García